

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-25

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LAB, ORALES	
Solicitud de Conciliación No.	RADICADO E-2025-312045 (8359)
Convocante (s)	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO
Convocado (s)	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO Y DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS
Fecha de Solicitud	17 de junio de 2025

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

La suscrita LEDIS ESTHER MADERA SERPA, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32716898 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

- El día 17 de junio de 2025, la doctora LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, identificada con la CC No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, (DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 , y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, promovió audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación.
- Convocados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y a DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS (en adelante “ La Alcaldía y/o Daniela Muñoz”)
- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 9 de julio de 2025, a las 2:00 PM. Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo, manifestando de forma expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales por la plataforma teams.

HECHOS

Se relaciona un extracto de los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación:
 “1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de artistas, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
 Correo: Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co
 Calle 40 No. 44-39 Edificio Cámara de Comercio primer piso
 Barranquilla - Atlántico

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-25

2. En efecto, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación: (..)

4. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, quien se encuentra en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el polio virus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.

5. Adicionalmente, el señor HURTADO es víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, razón por la cual vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico, que por tales motivos sociales fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables como mi poderdante el señor HURTADO.

6. La actividad comercial del señor HURTADO es como persona independiente dedicada a la música a través de la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales, que por lo general suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente dependen directamente de la contratación de eventos que logre él o la Fundación y/o del pago que reciba por concepto de licencias u autorizaciones por o para el uso de sus obras que como músico ha creado, entre ellas la que es objeto de la presente solicitud de conciliación titulada “LA CONSENTIDA”.

13. La Reina del Carnaval de Soledad 2025 DANIELA MUÑOZ en su publicación conjunta con la ALCALDÍA DE SOLEDAD del 23 de febrero de 2025 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra y fonograma de mis representados, al promocionar su reinado durante el Carnaval de Soledad 2025.

14. Esta publicación fue difundida a través la red social Instagram mediante la cuenta “daniel amunozig”, en colaboración con la cuenta “alcaldía de soledad”, “carnaval de soledad”, y “asiavanza soledad”.

17. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a DANIELA MUÑOZ o a La Alcaldía el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.

18. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de DANIELA MUÑOZ o La Alcaldía como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor Hurtado que son intransferibles, irrenunciables, Etc.(..)."

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La parte Convocante solicita:

PRIMERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS, reconozcan que utilizaron la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, al promover y promocionar el reinado del Municipio de Soledad.

SEGUNDO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS reconozcan que reprodujeron, y sincronizaron la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO al momento de promocionar el reinado del Municipio de Soledad, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia o autorización para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de aquellos.

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-25

TERCERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS reconozcan que modificaron y/o adaptaron la obra musical “LA CONSENTIDA” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público la promoción del reinado del Municipio de Soledad, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

CUARTO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS reconozcan que en dicha utilización de la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, al promover y promocionar el reinado del Municipio de Soledad, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “LA CONSENTIDA”.

CUARTO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS reconozcan que en dicha utilización de la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, al promover y promocionar el reinado del Municipio de Soledad, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “LA CONSENTIDA”. FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre su obra “LA CONSENTIDA”.

SEXTO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de los derechos conexos de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre el fonograma en que se fijó la obra “LA CONSENTIDA”.

SÉPTIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS paguen al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en su publicación durante el mes de febrero de 2025, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

OCTAVO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS paguen al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante su redes sociales de Instagram, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

NOVENO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS, paguen a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público el reinado del Municipio de Soledad, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DÉCIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-25

SON CALLEJERO, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción del reinado del Municipio de Soledad, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

UNDÉCIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “LA CONSENTIDA”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DUODÉCIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS indexe y actualice las sumas indicadas en las anteriores pretensiones, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

DECIMOTERCERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO y/o la señora DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios”.

Cuantía pretendida \$59.000.000

Se preguntó a las partes y estas autorizaron: a) Realizar audiencia virtual de conciliación vía Teams. b) Grabar la identificación de los asistentes y el acuerdo obtenido en la audiencia virtual, en caso de que lo hubiere. c) Firma del acta de conciliación virtual solo por la conciliadora del Centro.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante:

Por la persona jurídica FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (NIT 900.622.561- 4, el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (CC 73549728, fecha nacimiento: 04/01/1973, en calidad de Representante Legal y en nombre propio y el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ CC 72311390, fecha nacimiento: 30/06/1979, con dirección de notificaciones en los correos: fundacionsoncallejero@gmail.com y son callejerodc@gmail.com, vienen acompañado de su apoderada sustituta doctora CATALINA CHAPARRO CASAS, C.C. 1113.659.671 y T.P. 277581 del C.S. de la Judicatura, con dirección de notificación en los correos: cchapparro@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Por la parte Convocada:

No asistió la Persona Jurídica ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO, NIT No. 890.106.291-2, quien fue notificada a los correos: secretariadecultura@soledad-atlantico.gov.co, alcaldia@soledad-atlantico.gov.co, ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co.

No asistió DANIELA VALENTINA MUÑOZ IGLESIAS, manifiesta la parte Convocante que desconoce el medio de notificación.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
 Correo: Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co
 Calle 40 No. 44-39 Edificio Cámara de Comercio primer piso
 Barranquilla - Atlántico

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-25

TRÁMITE

La conciliadora advirtió que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de las partes CONVOCADAS, quien dentro del término de ley NO manifestaron la razón de su inasistencia, razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio.

Se expide en Barranquilla, Atlántico, el día quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)



LEDIS ESTHER MADERA SERPA
CONCILIADORA
CODIGO 32770009
CENTRO DE CONCILIACION CIVIL Y COMERCIAL DE BARRANQUILLA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION